

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo por Alimentos / Rad. 2010-00767-00

En ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procedió a verificar el cálculo mes a mes que se justificó en la liquidación visible a folio 275 del plenario, la cual, por razones que se desconocen, no cuenta con su soporte o anexo de liquidación, lo que ameritó proyectar una nueva liquidación, como en efecto se hizo, partiendo de la base de la ya aprobada por el despacho, visible a folios 202 y 203.

Ahora bien, es importante señalar que la liquidación que antecede a este proveído se efectuó desde julio de 2016 y hasta noviembre de 2018 y no hasta el mes de diciembre del mismo año, como se ordenó en la sentencia de exoneración de cuota alimentaria identificada con el número 279 de fecha 11 de diciembre de 2018. Esto, como quiera que frente el último mes (diciembre de 2018) no se pudo realizar el cálculo respectivo, dado que no se contaba con la certificación del pagador para dicho periodo, lo que origina el tener que requerir al mismo, por la información ausente.

Finalmente, se habrá de tener como autorizado para cobrar los depósitos judiciales que se deriven de la liquidación en comento, a Danny Alexander Guerrero Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía Colombiana No. 1.107.099.357, conforme la autorización allegada al correo electrónico del Juzgado el pasado 7 de julio de esta anualidad.

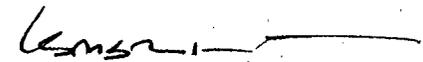
En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

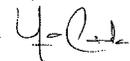
PRIMERO. Téngase como saldo de la presente obligación, la suma de veintidós millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 22.804.492,84), con corte al mes de noviembre de 2018, a cargo del ejecutado, tal como lo consagra la liquidación que antecede este proveído y que goza de la aprobación del despacho.

SEGUNDO. Téngase a Danny Alexander Guerrero Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía Colombiana No. 1.107.099.357, para cobrar los depósitos judiciales que se desprenden de la liquidación en comento, teniendo como base para tal acto, la autorización allegada al correo electrónico del despacho.

TERCERO. Por la secretaría del Juzgado, requiérase al pagador de la Empresa de Emergencias Médicas Integrales "EMP", para que se sirva certificar, en el perentorio término de diez (10) días contados a partir del recibo de dicha comunicación, cuál fue el valor de los ingresos percibidos por el ejecutado en el mes de Diciembre de 2018. Signifíquesele que su respuesta deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado, en la forma y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez
Galeano/jack

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **41** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaría